

Crear un grupo de trabajo que, durante el segundo semestre de 1995, aborde el capítulo de las clasificaciones laborales y régimen sancionador. El resultado de este trabajo será considerado como objeto del Convenio de 1996.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se firma la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

**23587** RESOLUCION de 10 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del I Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.

Visto el texto de la revisión salarial del I Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada (número de código 9908825) que fue suscrito con fecha 20 de septiembre de 1995, de una parte por las organizaciones empresariales FEAP-CECE y ACADE-CECEI en representación de las empresas del sector, y de otra por los sindicatos FETE-UGT, USO y FSIE en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

#### REVISIÓN SALARIAL DEL I CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN NO REGLADA

1. Los conceptos salariales contenidos en los artículos 28 y 31 del vigente Convenio serán durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995 los que se detallan a continuación:

	Ptas./año
Profesor titular .....	1.485.273
Profesor auxiliar o adjunto .....	1.319.623
Instructor o experto .....	1.236.827
Jefe de administración .....	1.681.177
Oficial administrativo .....	1.331.085
Auxiliar administrativo .....	1.143.758
Redactor-corrector .....	1.143.758
Agente comercial .....	1.131.485
Empleado de servicios generales .....	1.131.485
Auxiliar no docente .....	1.131.485
Director .....	463.680
Subdirector .....	434.700
Jefe de estudios .....	405.720

2. Entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de 1995.

3. El incremento pactado no afectará a los conceptos contenidos en los artículos 28 y 29 del I Convenio, que se mantendrán en idénticas cuantías.

**23588** CORRECCION de erratas de la Resolución de 7 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Corporación Olivarrera del Sur (COOSUR).

Advertida errata en la inserción del texto del Convenio Colectivo citado, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 26731, artículo 41. Baja voluntaria, primer párrafo, donde dice: «El personal fijo de la empresa en edades comprendidas entre cincuenta y tres y sesenta y cuatro años, y con una antigüedad mínima de diez años, podrá pedir voluntariamente su baja», debe decir: «El personal fijo de la empresa en edades comprendidas entre cincuenta y ocho y sesenta y cuatro años, y con una antigüedad mínima de diez años, podrá pedir voluntariamente su baja».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**23589** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, sobre inspección técnica de vehículos usados de importación para efectuarse en las instalaciones de la estación de Córdoba.

Visto el escrito, de fecha 31 de julio, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el que se solicita se habilite la estación ITV número 1.411, de Córdoba (Córdoba), para las revisiones de vehículos usados de importación, con objeto de mejorar el servicio a los usuarios;

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985;

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación expresamente designada al efecto por el Ministerio de Industria y Energía que comprobará su correcto estado de mantenimiento, verificando asimismo que las características del vehículo se corresponden con la documentación aportada;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988, puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de inspección técnica de vehículos de Córdoba (Córdoba), número 1.411, situada en el polígono industrial «La Torre-cilla», calle Ingeniero Torres Quevedo, sin número, gestionada por la empresa «Verificaciones Industriales de Andalucía, Sociedad Anónima» (VEIASA).

Estas inspecciones técnicas se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos y disposición adicional primera del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica a vehículos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

**23590** ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 301/1993, interpuesto por don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de la entidad «Verdera, Sociedad Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 301/1993, interpuesto por don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de la entidad «Verdera, Sociedad Limitada», contra la Orden de este Ministerio de 10 de diciembre de 1992, que confirmó en alzada el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 23 de marzo de 1990, sobre inscripción provisional de una estación de servicio, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sección novena, con fecha 20 de junio de 1995. Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y en representación de la entidad «Verdera, Sociedad Limitada», contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Energía, de fecha 23 de marzo de 1990, confirmada en alzada por Resolución dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 10 de diciem-

bre de 1992 y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**23591** *ORDEN de 16 de octubre de 1995 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a «Agromañán, Sociedad Cooperativa Limitada», de Monóvar (Alicante).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría General relativa al reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba, conforme a los artículos 13 y 14 TER del Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, el Reglamento (CEE) número 2159/89, de la Comisión de 18 de julio y el Real Decreto número 1101/1986, de 6 de junio, a favor de «Agromañán, Sociedad Cooperativa Limitada», de Monóvar (Alicante), cuyo ámbito de actuación supera el de una Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1.

Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba, conforme al artículo 13 y 14 TER del Reglamento (CEE) número 1035/72, a la entidad «Agromañán, Sociedad Cooperativa Limitada», de Monóvar (Alicante).

Artículo 2.

La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios procederá a su inscripción en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 16 de octubre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

**23592** *ORDEN de 16 de octubre de 1995 por la que se ratifica la retirada del reconocimiento como Agrupación de Productores de Lúpulo de conformidad con el R(CEE) 1696/71 del Consejo de 26 de julio, a la SAT número 5.012 «Agrupación Comercial de Campesinos Leoneses "ACCAL", de Astorga (León), A. P. número 002.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría General, relativa a la ratificación de la retirada del reconocimiento como Agrupación

de Productores de Lúpulo, conforme al R(CEE) 1696/71 del Consejo de 26 de julio, a la SAT número 5.012 «Agrupación Comercial de Campesinos Leoneses "ACCAL", de Astorga (León), A. P. número 002, dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica la retirada del reconocimiento como Agrupación de Productores de Lúpulo conforme al R(CEE) 1696/71 del consejo de 26 de julio, a la SAT número 5.012 «Agrupación Comercial de Campesinos Leoneses "ACCAL", de Astorga (León), A. P. número 002, según prevé el artículo 4 del R (CEE) 1351/72, de la Comisión de 28 de junio.

Artículo 2.

La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios procederá a la anulación de su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Lúpulo.

Madrid, 16 de octubre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**23593** *ORDEN de 13 de octubre de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 216/1994, promovido por doña María Elena Sio Pérez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 4 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 216/1994, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Elena Sio Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de 19 de enero de 1994, del Ministerio para las Administraciones Públicas, sobre revisión de la cuantía de los trienios perfeccionados en distintos Cuerpos o Escalas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Elena Sio Pérez contra la Resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la citada Resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), El Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.